

RESOLUCIÓN NO.EPA-RES-00521-2024 DE MARTES, 16 DE JULIO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE POR LA CUAL SE AUTORIZA TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. AMC-OFI-0064291-2024 de fecha 28 de mayo de 2024, la señora Milady Niño Orozco, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Infancia, Juventud de la Secretaria de Participación y Desarrollo Social, presentó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

*“La Secretaria de Participación y Desarrollo Social desde la unidad de infancia y familia coordina las ludotecas distritales, los cuales son espacios para garantizar el derecho al juego la recreación...” “...estás también deben garantizar la seguridad de los usuarios y funcionarios que allí encuentre, sin embargo la Ludoteca Distrital Sonrisas De Cartagena presenta grave problema de seguridad debido a un árbol que se ha caído al techo..” “...y que además tiene presencia de plagas como comején, lo que provoca un peso adicional en el techo y que por ende este pueda caerse debido a las fuertes lluvias que se presentan por estas fechas.”*

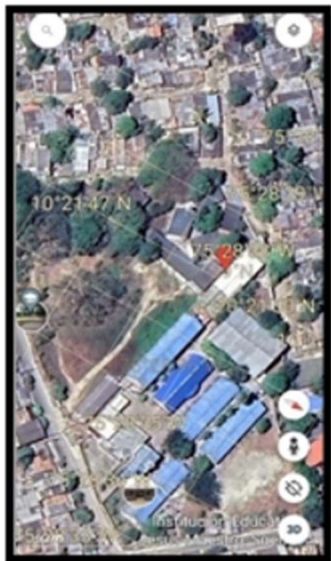
Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 03 de julio de 2024 y emitió el CONCEPTO TECNICO No. 01044 del 11 de julio de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“  
DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

| N. DE ARBOLES                                  | 4            | CANTIDAD DE ESPECIES |      | 3                                                                                                                                                                                           | UBICACIÓN | Localidad 3                        |
|------------------------------------------------|--------------|----------------------|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------------------------|
| ESPECIE                                        | CANTI<br>DAD | ALTUR<br>A           | DAP  | ESTADO FITOSANITARIO                                                                                                                                                                        |           | GEORREFERENCI<br>ACION             |
| 1.Cecropila peltata<br>L(Gurumo)               | 1            | 13                   | 0,60 | Mal estado fitosanitario, bifurcado, inclinado sobre el techo de la Ludoteca afectando la estructura, con afectación por comején y pudrición evidente del tallo. <b>TALA DE EMERGENCIA.</b> |           | N: 10°21' 49.8"<br>W: 75°28' 38.0" |
| 2. Cocos nucifera<br>(Palma de coco)           | 1            | 8                    | 0,10 | Mal estado fitosanitario, con afectación por comején y pudrición evidente en el tallo. <b>TALA DE EMERGENCIA.</b>                                                                           |           | N: 10°21' 49.8"<br>W: 75°28' 38.1" |
| 3.Cecropila peltata<br>L(Gurumo)               | 1            | 12                   | 0,20 | Mal estado fitosanitario, inclinado, con afectación por comején y pudrición evidente del tallo. <b>TALA DE EMERGENCIA.</b>                                                                  |           | N: 10°21' 49.8"<br>W: 75°28' 38.2" |
| 4. Citrus sinensis<br>(L.) Osbeck<br>(Naranja) | 1            | 5                    | 0.17 | Mal estado fitosanitario, con ramas sobre el CDI aledaño, con afectación pudrición evidente del tallo. <b>TALA DE EMERGENCIA.</b>                                                           |           | N: 10°21' 49.8"<br>W: 75°28' 38.2" |

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:**

El día 03 de julio de 2024, técnica operativa adscrita a la Subdirección técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena realizó visita técnica de inspección para atender la solicitud en mención de acuerdo al procedimiento permiso aprovechamiento de tala y poda de árboles aislados Código: P-CVS-008, la cual fue atendida por EMIRO CANOLES PERDUZ, portero y coordinada telefónicamente con Eliseth García de la LUDOTECA DISTRITAL SONRISAS DE CARTAGENA en la Mz J, Lote 11, Barrio Nelson Mandela en la siguiente ubicación (imagen 1).



En la visita se observaron en total cuatro (04) individuos arbóreos: Dos (2) *Cecropia peltata* L (Gurumo) con alturas aproximadas de 13 y 12 metros, los cuales se encuentran en mal estado fitosanitario, afectados por presencia de comején y con pudrición en tallo, además el primero esta bifurcado y una rama inclinada sobre el techo de Eternit donde funciona los baños y un depósito de la Ludoteca Distrital Sonrisas de Cartagena los cuales requieren Tala de Emergencia urgente; un (1) *Cocos nucifera* (Palma de coco) en mal estado con ataque de comején y evidencias de pudrición en su tallo con hojas amarillas el cual igualmente amerita tala de emergencia y un (1) *Citrus sinensis* (L.) Osbeck (Naranja) con altura aproximada de 5 metros, mal estado fitosanitario, con pudrición en el fuste, con ramas inclinadas hacia el techo donde funciona el CDI y riesgo de caída dado que su tallo se encuentra altamente afectado; ubicados en zonas verdes o espacios de esparcimiento de la niños y jóvenes que asisten a la Ludoteca Distrital Sonrisas de Cartagena y que a su vez es compartido el espacio físico con niños de un CDI. Que funciona en el predio vecino.

El presente concepto técnico pretende reducir el riesgo inminente por la posible caída o desprendimiento de las ramas por el peso del árbol (fuste + ramas) y evitar daños o riesgos sobre la estructura física a la institución y/o la comunidad de la Ludoteca, situación que puede verse intensificada por la temporada de lluvias asociada a vientos fuertes.

**CONCEPTO TECNICO:**

Teniendo en cuenta la visita verificación y bajo el principio de precaución y de conformidad con el Art .2.2.1.1.9.3. del decreto 1076 de 2015, se considera técnicamente viable autorizar LA TALA DE EMERGENCIA urgente de cuatro (4) especies arbóreas: Dos (2) *Cecropia peltata* L (Gurumo), un (1) *Cocos nucifera* (Palma de coco) y un (1) *Citrus sinensis* (L.) Osbeck (Naranja), ubicados en el Barrio Nelson Mandela, Sector los Olivos Mza.J, Lote 11 a LA LUDOTECA DISTRITAL SONRISAS DE CARTAGENA, LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA O LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los cuatro (4) individuos arbóreos, LA LUDOTECA DISTRITAL SONRISAS DE CARTAGENA, LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA O LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cuatro (4) árboles, en un lugar cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine al Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies tales como: *Plectrocarpa*



C A R T A G E N A arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccotheca acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Cecropia peltata L (Gurumo) y frutales tales como Manikara bideantata (Nispero) y Psidium guajava.

*Se debe realizar plateo y siembra técnica del material vegetal, se recomienda utilizar plántulas con tallos lignificados, bien desarrolladas, turgentes, rectos y sin problemas fitosanitarios.*

*Se deben colocar tutores a las plántulas en las que se observe afectación por vientos para controlar su crecimiento y evitar posible daño.*

*Realizar el manejo silvicultural de los individuos plantados durante los primeros tres (03) años, buscando garantizar la adaptación, desarrollo y sobrevivencia de estos; dicho manejo contemplará el desarrollo de las siguientes labores: riego, fertilización, poda, control fitosanitario y de malezas, además de la realización de las resiembra que sean necesarias.*

*El plazo para realizar el aprovechamiento: Tres (3) meses. Plazo establecido para realizar el aprovechamiento de los individuos y establecimiento de la medida de compensación en mención.*

### **RECOMENDACIONES:**

*Para realizar la tala, se sugiere que sea por personal idóneo calificado y con las herramientas adecuadas, ejecutándola con especial cuidado, con el fin de evitar accidentes, impedir causar daños en bien público o privado y asegurar una ejecución óptima.*

*Antes de realizar la tala y poda es necesario revisar que, en los individuos arbóreos, no se alberguen nidos de aves y epífitas o que cerca de la caída de las ramas, esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y/o entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, epífitas vasculares presentes en los individuos o el lugar de la actividad.*

*Para tener en cuenta, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar o talar un individuo arbóreo, se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda.*

### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:**

*Es responsabilidad del ejecutante, cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.*

*Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los cuatro (4) individuos arbóreos, LA LUDOTECA DISTRITAL SONRISAS DE CARTAGENA, LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA O LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cuatro (4) árboles, en un lugar cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine al Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies tales como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccotheca acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Cecropia peltata L (Gurumo) y frutales tales como Manikara bideantata (Nispero) y Psidium guajava.*

*Se recomienda utilizar plántulas con tallos lignificados, bien desarrolladas, turgentes, rectos y sin problemas fitosanitarios, así mismo, se debe realizar plateo y siembra técnica del material vegetal. Se deben colocar tutores a las plántulas en las que se observe afectación por vientos para controlar su crecimiento y garantizar su formación y desarrollo.*

*Realizar el manejo silvicultural de los individuos plantados durante los primeros tres (03) años, buscando garantizar la adaptación, desarrollo y sobrevivencia de estos; dicho manejo contemplará el desarrollo de las siguientes labores: riego, fertilización, poda, control fitosanitario y de malezas, además de la realización de las resiembra que sean necesarias.*

*El plazo para realizar el aprovechamiento: Tres (3) meses. Plazo establecido para realizar el*

aprovechamiento de los individuos y establecimiento de la medida de compensación en mención.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

|                                                                                                                                           |                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                           |                                                                                                                                                 |
| Foto 1. <i>Cecropia peltata</i> L(Gurumo), inclinado sobre techo, presencia comején <b>TALA DE EMERGENCIA</b>                             | Foto 2. <i>Cocos nucifera</i> (Palma de coco), pudrición, comején <b>TALA DE EMERGENCIA</b>                                                     |
|                                                                                                                                           |                                                                                                                                                 |
| Foto 3. <i>Cecropia peltata</i> L(Gurumo, inclinado, con afectación por comején y pudrición evidente del tallo. <b>TALA DE EMERGENCIA</b> | <i>Citrus sinensis</i> (L.) Osbeck (Naranja) ramas sobre el CDI aledaño, con afectación pudrición evidente del tallo. <b>TALA DE EMERGENCIA</b> |

...”

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación



Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que “ Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en la áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tal y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico CONCEPTO TECNICO No. 01044 del 11 de julio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de tala, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la señora **Milady Niño Orozco** en calidad de Coordinadora de la Unidad de Infancia, Juventud de la Secretaria de Participación y Desarrollo Social, quien coordina **La Ludoteca Distrital Sonrisas De Cartagena**, ubicada en el Barrio Nelson Mandela en la Mz J, Lote 11, para realizar la Tala de Emergencia, de los individuo arbóreo de las especies Dos (2) Cecropia peltata L (Gurumo), un (1) Cocos nucífera (Palma de coco) y un (1) Citrus sinensis (L.) Osbeck (Naranja), plantado dentro espacio privado en zona verde de la LA LUDOTECA DISTRITAL SONRISAS DE CARTAGENA, georreferenciación N: 10°21' 49.8" W: 75°28' 38.0", N: 10°21' 49.8" W: 75°28' 38.2", N: 10°21' 49.8" W: 75°28' 38.1" y N: 10°21' 49.8" W: 75°28' 38.2", respectivamente, por la posible caída o desprendimiento de las ramas por el peso del árbol (fuste + ramas) y evitar daños o riesgos sobre la estructura física a la institución y/o la comunidad de la Ludoteca, situación que puede verse intensificada por la temporada de lluvias asociada a vientos fuertes.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el*

C A R *Establecimiento Público Ambiental de Cartagena*, que ordenó: “**DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...**”.

## RESUELVE

**PRIMERO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico No. 01044 del 11 de julio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR** la solicitud presentada por la señora **MILADY NIÑO OROZCO** en calidad de Coordinadora de la Unidad de Infancia, Juventud de la Secretaria de Participación y Desarrollo Social, quien coordina **La Ludoteca Distrital Sonrisas De Cartagena**, ubicada en el Barrio Nelson Mandela en la Mz J, Lote 11, para que proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para la **TALA DE EMERGENCIA**, de los individuo arbóreo de las especies Dos (2) *Cecropia peltata* L (Gurumo), un (1) *Cocos nucifera* (Palma de coco) y un (1) *Citrus sinensis* (L.) Osbeck (Naranja), plantado dentro espacio privado en zona verde de la LA LUDOTECA DISTRITAL SONRISAS DE CARTAGENA, georreferenciación N: 10°21' 49.8" W: 75°28' 38.0", N: 10°21' 49.8" W: 75°28' 38.2", N: 10°21' 49.8" W: 75°28' 38.1" y N: 10°21' 49.8" W: 75°28' 38.2", respectivamente, por la posible caída o desprendimiento de las ramas por el peso del árbol (fuste + ramas) y evitar daños o riesgos sobre la estructura física a la institución y/o la comunidad de la Ludoteca, lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen en la tabla de descripción de especies encontradas, dentro del presente acto administrativo.

**TERCERO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3) meses** para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**CUARTO:** La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co) con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.
3. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “*Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por*

CA R M E N T O D E L A S E R V I C I O S P U B L I C O S

*medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*

6. Para los efectos de los numerales 1,2,3,4 y 5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
7. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA.
8. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
9. Se recomienda a la Señora **MILADY NIÑO OROZCO** en calidad de Coordinadora de la Unidad de Infancia, Juventud de la Secretaria de Participación y Desarrollo Social, quien coordina **La Ludoteca Distrital Sonrisas De Cartagena**, en caso de que no cuente con los medios requeridos para la realización de la actividad de tala, allegar el presente acto administrativo, a la oficina de gestión de riesgo puesto que el árbol representa un peligro inminente de volcamiento, para que validen su competencia.

**QUINTO: ESTABLECER** como medida de compensación por el daño ambiental que causa que causará la tala del árbol, puesto que afecta el equilibrio natural del lugar; que la solicitante realice la respectiva siembra y mantenimiento de tres (3) árboles maderables o frutales, como medida de contribución ambiental por el servicio eco sistémico que dejará de brindar el árbol.

Se recomienda que la siembra la realice en el lugar donde ocurrirá la intervención o cerca de ella, teniendo en cuenta la estructura, el desarrollo de las raíces, la copa del árbol, la altura y el tallo del árbol objeto de reposición. Con base en lo anterior, considérese una altura promedio entre 2.5 a 3.0 metros, para evitar riesgos o posibles daños asociados a árboles de gran altura. Se sugiere como guía para la siembra el uso de las siguientes especies: Guayacán azul, Olivo negro, Maíz tostado, Oití, entre otras especies. Es obligación que la compensación se realice teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas y de carácter ambiental que desarrollaran en el entorno donde se ubiquen, aportando principalmente a la captura de CO<sub>2</sub>, a la producción de oxígeno, a la regulación del clima y de hábitat para la fauna local, entre otros servicios eco-sistémicos de gran importancia para el equilibrio ambiental.

**SEXTO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**SEPTIMO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**OCTAVO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.



**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**NOVENO: NOTIFICAR** a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora **MILADY NIÑO OROZCO** en calidad de Coordinadora de la Unidad de Infancia, Juventud de la Secretaria de Participación y Desarrollo Social, quien coordina **La Ludoteca Distrital Sonrisas De Cartagena**, al correo electrónico [infanciajuventudyfamilia@cartagena.gov.co](mailto:infanciajuventudyfamilia@cartagena.gov.co), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**DECIMO: COMUNICAR** a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA O LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, al correo electrónico [atencionalciudadano@cartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cartagena.gov.co), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**DECIMO: REMITIR** a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

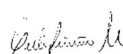
**DECIMO PRIMERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 16 de julio de 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ**  
**SECRETARIA PRIVADA**

  
Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica - EPA

PTO. LFRS

